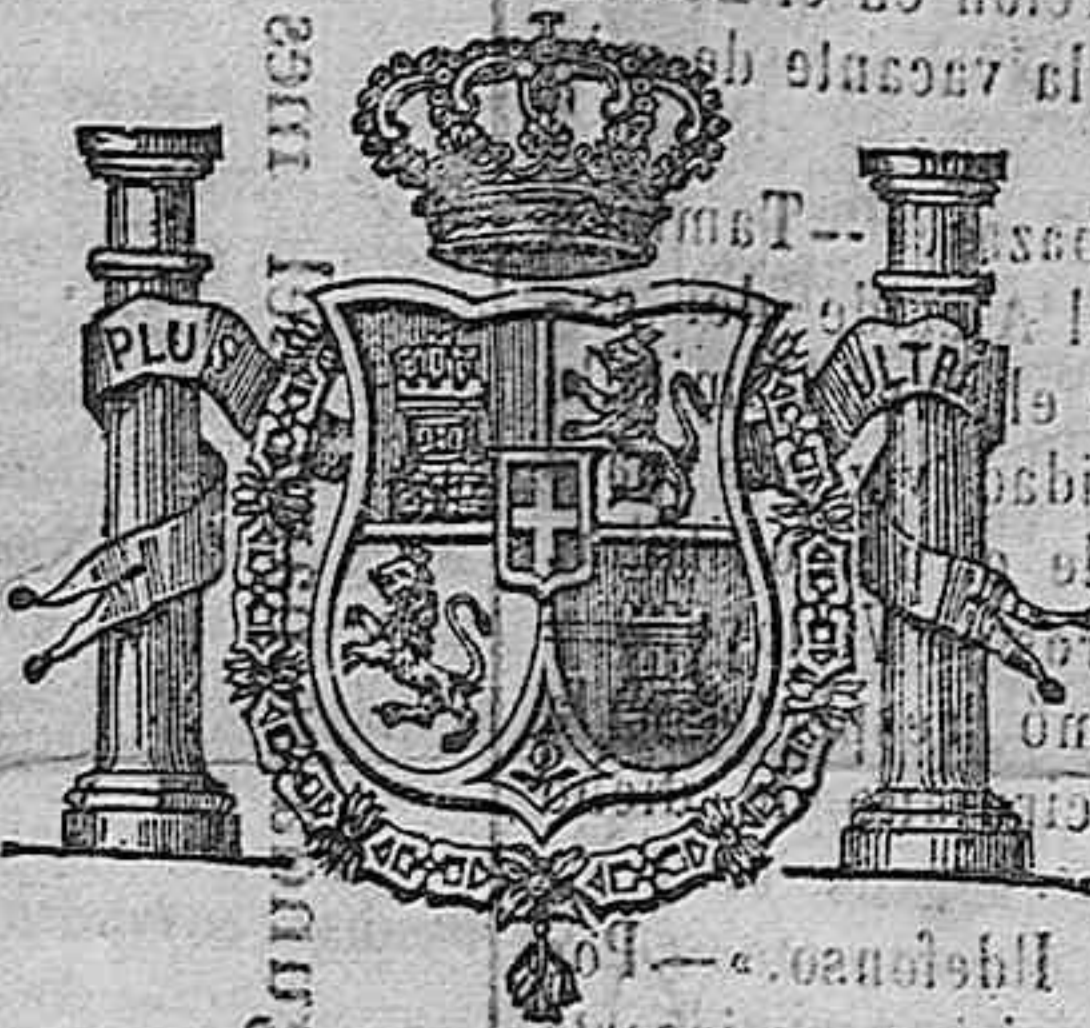


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados, ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente, en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 18 de Julio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado de lo espuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativamente al estado en que se hallan los Juzgados municipales por falta de locales decorosos, mueblaje y demas consiguiente al establecimiento de dichas oficinas, y de la necesidad de que por los respectivos Ayuntamientos se subvenga á los oportunos gastos, incluyendo en sus presupuestos la cantidad bastante al objeto:

Considerando que los referidos Juzgados, como su propia nomenclatura lo indica, tienen un carácter esencialmente municipal, y que por lo tanto deben merecer de los Ayuntamientos en lo relativo á su decente instalacion y gastos de material toda clase de apoyo y desvelos; y teniendo en cuenta que con arreglo á la vigente ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870 sólo está en las facultades de los Municipios incluir en sus presupuestos los gastos propios y ajenos de los mismos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se signifique á dichas corporaciones la conveniencia de que sufragen, además de los gastos que quedan mencionados en beneficio de los Juzgados municipales, el de la suscripcion para los mismos del Boletín oficial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872. Ruiz Zorrilla. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de esa ciudad de Palencia contra un

acuerdo de la Comision provincial, referente al suministro de medicinas á los establecimientos de Beneficencia de la misma, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del mes último, he examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de la ciudad de Palencia contra un acuerdo de la Comision provincial, referente al suministro de medicinas á los establecimientos de Beneficencia.

Anunciado para el 16 de Setiembre último el remate para proveer de pan, carne, tocino y medicinas á los Establecimientos de Beneficencia, se presentó en el acto el Subdelegado de Farmacia esponiendo algunas consideraciones en virtud de las cuales la Comision provincial aceptó la proposicion del mismo, reducida á que el suministro de medicinas se haria por los Farmacéuticos de la ciudad, alternando todos ellos con la rebaja de un 33 por 100 sobre los precios de tarifa. La Diputacion, en su sesion ordinaria celebrada el dia 4 de Noviembre, acordó tambien admitir y aprobar dicha propuesta, autorizando á la Comision provincial para formalizar el convenio por término de un año; pero dicha Comision, en vez de cumplir aquel acuerdo, resolvió admitir la proposicion de D. Ramiro Alvarez, que se comprometió á hacer el indicado suministro por la cantidad alzada de 1.500 pesetas, con excepcion de las sanguinuelas y de los aparatos ortopédicos, reservándose la Comision el convenio mas adelantado con el mismo proponente el surtido de medicamentos á los dementes y niños que se lactasen fuera de la capital y á los quintos que pasasen al hospital. Fundó la Comision su acuerdo en que, estando presupuesta para la referida atencion la cantidad de 1.500 pesetas, de la cual se tenían ya satisfechas 250 por los meses de Julio, Agosto y Setiembre, la de 307 que ascendían las recetas de Setiembre era excesiva con relacion al coste que habían tenido los medicamentos en los meses y años anteriores, resultando

notablemente gravado el presupuesto de Beneficencia en términos de ser insuficiente para cubrir la partida destinada al efecto.

Contra este acuerdo han interpuesto recurso de alzada D. Felipe Sádaba, D. Natálio Fuentes, y D. Basilio Gonzalez Ibáñez, vecinos todos con botica abierta en la ciudad de Palencia, manifestando que la Comision provincial, en vez de atenderse á lo acordado por la Diputacion y formalizar en su consecuencia el convenio para el suministro de medicinas, cuyo servicio venian prestando los esponentes hácia un mes, sobreponiéndose á la ley orgánica provincial y tambien á la Real orden de 15 de Julio de 1864, contrató el suministro con D. Ramiro Alvarez, que ni tiene botica abierta, ni está por consiguiente en el ejercicio de la profesion, ni paga como Farmacéutico contribucion de subsidio.

Examinadas por la Seccion las precedentes razones, no las halla suficientes para que el Gobierno tome en consideracion el recurso de alzada á que se contrae este informe, porque aun cuando la Comision debió atenderse á lo acordado por la Diputacion acerca del particular de que se trata, y cuidar de su ejecucion, y aun cuando sus facultades no alcanzan á alterar las resoluciones dictadas por la Diputacion, es incontestable que fundado el recurso de los Farmacéuticos en perjuicios que se les han causado en los derechos estipulados en el contrato que autorizó la Diputacion, es ante el Gobierno, sino ante los Tribunales, donde tiene derecho á reclamar, por cuya razon no procede la alzada á que alude el art. 30 de la ley orgánica provincial, sino al Tribunal competente, con arreglo al art. 51 de la misma ley.

Es de parecer por lo tanto la Seccion que preceda á desestimar el recurso interpuesto por D. Felipe Sádaba y demás Farmacéuticos de la ciudad de Palencia, los cuales podrán utilizar sus derechos donde y como vienen convenirles. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el pretérito dictá-

men, ha tenido á bien desestimar el mencionado recurso de alzada, y que los interesados acudan donde á su derecho pueda convenir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872. — Ruiz Zorrilla. — Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 12 de Julio de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Arbitrios. — Zarzuela del Monte.

Solicitada por el Alcalde la aprobacion del expediente sobre arrendamiento de los derechos de consumos, acordó la Comision devolverlo al Ayuntamiento como de su competencia y de la de la Junta municipal en su caso.

Recargos provinciales. — Zamarramala. — En atencion á las razones espuestas por el Alcalde, se acordó concederle el plazo de quince dias para satisfacer sus dietas al Comisionado por descubiertos de gastos provinciales.

Recargos provinciales. — Condado de Castilnovo. — Acreditada la equivocacion de la Administracion económica al suministrar la nota de lo que satisfacía dicho pueblo por subsidio industrial, acordó la Comision rebajar la cuota de gastos provinciales para el año económico actual en 128 pesetas.

Bagajes. — Capital. — Reclamada por el excontratista de bagajes D. Antonio Herranz, indemnizacion por los servicios extraordinarios, se acordó manifestarle que la Diputacion no está obligada á satisfacerle mas que el importe del remate como lo ha verificado.



**Recargos provinciales.**—Fuente-sauco.—A petición del Alcalde se acordó concederle el plazo de quince días para satisfacer sus dietas al Comisionado de apremio Vicente Puyol.

**Recargos provinciales.**—Fuente el Olmo de Fuentiduena.—En la imposibilidad de poder apremiar durante la presente época al Alcalde, se acordó prevenirle pague inmediatamente sus dietas al Comisionado de apremio y que se tenga presente su proceder.

**Recargos provinciales.**—Fuente-sauco.—Vista una queja del Comisionado de apremio, se acordó trasladarlo al Alcalde previniéndole que si es cierta pague a aquel las dietas que reclama y que caso de no verificarlo se le impondrá el procedente correctivo.

**Bagajes.**—Otero de Herreros.—Manifestado por el Alcalde no haberse presentado el contratista de aquel servicio, se acordó prevenir al mismo, nombre inmediatamente un representante para que se entienda con aquella autoridad cuando ocurra prestar alguno, y caso de no hacerlo que se proceda con arreglo al último párrafo de la 9.ª condición del pliego publicado.

**Arbitrios.**—San Ildefonso.—Se acordó la remisión al Sr. Gobernador de la provincia del expediente original sobre forma de percepción de los derechos de consumos, a consecuencia de haber suspendido dicha autoridad el acuerdo en que se accedió se reaudasen por administración y el posterior revocando el primero y resolviendo se subastase el servicio.

**Ayuntamientos.**—Capital.—Se acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, los motivos que impiden la elección parcial de regidores del Ayuntamiento, y contestarle a la escitación para el pronto despacho de la declaración de incapacidad de dos señores, pidiéndole algunos datos.

**Instrucción pública.**—Capital.—En vista de comunicación del Señor Gobernador reclamando ciertos antecedentes de la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó contestarle que no existen en la Diputación sino en aquella Junta.

**Cuentas provinciales.**—Capital.—Pedidos por el mismo Sr. Gobernador los libramientos y justificantes de las cuentas abonadas por medicinas a la Beneficencia provincial; se acordó contestarle que unos y otros están unidos a la cuenta que se someterá a la Excm. Diputación provincial.

**Elecciones.**—Capital.—Pedidas por el Sr. Gobernador de la provincia 40.000 cédulas de sufragio, se acordó anunciar la subasta para la impresión y manifestárselo a dicha autoridad, dándose cuenta a la Diputación.

**Personal de Diputación.**—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador referente a la incapacidad por deudor al Estado de un Sr. Diputado acordó la Comisión reclamar certificaciones de la intervención económica acreditativas de los que existan acerca de aquel y de otros señores Diputados.

**Presupuestos.**—Zamarramala.—Visto el expediente promovido por los individuos que formaron parte del último Ayuntamiento en reclamación de que se suspenda el procedimiento ejecutivo que contra ellos sigue el Alcalde, se acordó desestimar la petición y declarar que el último ha procedido competentemente.

**Sanidad.**—Abades.—Se acordó remitir para su inserción en el Boletín oficial el anuncio de la vacante de médico titular.

**Sanidad.**—Calabazas.—También se acordó prevenir al Alcalde del expresado pueblo que el Ayuntamiento se arregle a la legalidad vigente para declarar la vacante de cirujano titular.

**Sanidad.**—Juarros de Voltoya.—Igual acuerdo se tomó respecto a la vacante de médico cirujano de dicho pueblo.

**Sanidad.**—San Ildefonso.—Por último, acordó la Comisión se inserte en el Boletín oficial el anuncio de la vacante de la titular de medicina de dicho Real sitio, y que se reclame al Alcalde el acuerdo tomado con arreglo a la legislación vigente al objeto.

**Obras provinciales.**—La Losa.—Presentada por el notario otorgante de la escritura de adquisición por la provincia, de la fuente salada, la nota de sus derechos, los de la Hacienda, registros de la propiedad é importe del papel suplido, se acordó el pago de las 68 pesetas 50 céntimos que importa.

**Beneficencia.**—Capital.—Se acordó aprobar la resolución de que el Director de los establecimientos provinciales contrata por piezas la confección de los trajes de verano de los acogidos, remitiendo cuenta justificada del importe.

**Obras provinciales.**—Sanchidrián.—En vista de parte del Director de caminos se acordó prevenirle cuide de la composición de los desperfectos del puente Moñivas remitiendo cuenta justificada en su día.

**Arbitrios.**—Navalmanzano.—Para los efectos prevenidos en la ley de arbitrios se acordó devolver al Sr. Gobernador de la provincia la copia del acuerdo en cuya virtud se establecieron los de dicho pueblo.

**Cuentas municipales.**—La Higuera.—Visto el estado del expediente sobre rendición de las del Ayuntamiento saliente, se acordó prevenir al Alcalde obligue a darlas a su antecesor y que los descubiertos que resulten se incluyan en el presupuesto como resulta.

**Carreteras provinciales.**—Remitidos por el Director de caminos los expedientes para la construcción de los trozos de Madrona a la fuente salada, Santuste y arroyo de los Navazos y comprendido hasta el arroyo de Carramonte en la carretera de Villosela a Peñafiel, acordó la Comisión aprobarlas y en cumplimiento de la distribución acordada por la Excm. Diputación anunciar las subastas para el día 12 de Agosto próximo.

**Sanidad.**—La Losa.—Enterada la Comisión de antecedentes acordó confiar la custodia de la Fuente salada de la Losa a Patricio Moral sin sueldo y pudiendo solo exigir a los que tomen las aguas medio real diario por persona y medio por cada ocho cuartillos de agua que se estraigan.

**Carreteras provinciales.**—Montuenga.—A consecuencia de queja del Director de caminos, acordó la Comisión lo conveniente para que no quede impugnada la sustracción de 21 metros de piedra acopiada por el peon provincial en la carretera abandonada por el Estado de Adanero a Valladolid.

Y se levantó la sesión. Segovia 17 de Julio de 1872.—Salvador María Sanz, Secretario.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	De trigo.	De cebada.	
DE PARTIDO	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.
Cuellar	9,25	5,25	5,50	5,50	16,00	4,00	12,50	12,50	0,47	0,39	0,48	0,25	0,25	0,04	0,04	0,04
Sia. M. de Nieva.	10,50	5,00	5,00	5,00	16,00	5,50	15,00	15,00	0,36	0,75	0,34	0,34	0,34	0,02	0,02	0,02
Riaza	9,50	4,25	5,00	5,00	14,00	3,77	12,50	12,50	0,47	0,37	0,28	0,28	0,28	0,02	0,02	0,02
Sepúlveda	8,75	4,75	5,00	5,00	16,00	5,75	10,00	10,00	0,41	0,39	0,28	0,28	0,28	0,02	0,02	0,02
Segovia	10,00	5,00	5,00	5,00	13,50	7,50	15,00	15,00	0,44	0,78	0,28	0,28	0,28	0,02	0,02	0,02
Precio medio: en toda la provincia...	9,60	4,85	5,10	5,10	15,10	4,90	12,60	12,60	0,45	0,68	0,28	0,28	0,28	0,03	0,03	0,03

Segovia 18 de Julio de 1872.—El Gobernador, José María Cellernuelo.



# ANUNCIOS OFICIALES.

## Administración económica de la provincia de Segovia.

Se reclama el pago de la contribución territorial impuesta á los bienes de propios.

La Dirección de contribuciones en orden de 19 del actual dispone, que sin demora se hagan efectivos los débitos que resultan por la contribución territorial impuesta á diferentes Ayuntamientos de la provincia por la que ha correspondido á los bienes de propios.

La mayor parte de los descubiertos proceden de las fincas amilladas que contienen arbolado y que por su clase están esceptuadas de la venta, pero habiéndose concedido aprovechamientos forestales para que con sus productos se atiende al pago de contribuciones, y estando efectuados en su mayor parte los aprovechamientos, no hay un motivo justificado para que el Estado carezca del importe de la contribución y deje de ingresar esta en poder del Delegado del Banco de España.

La Administración quiere evitar molestias y gastos á los Ayuntamientos, y con este objeto se dirige á los Sres. Alcaldes de los pueblos deudores, para que dispongan desde luego el pago de las contribuciones que se adeudan de los cuatro últimos años económicos, pues de no verificarlo en un breve término, se procederá egecutivamente hasta la completa estinción de los débitos.

Segovia 27 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Agustín Martínez Caveró.

## Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Rentas ha dispuesto se celebre segunda subasta en aquel centro directivo, el día 10 del próximo mes de Agosto, para adquirir por la Hacienda pública el papel blanco que necesita la Fábrica Nacional del Sello durante el año próximo de 1873, y cuyo remate se ha de verificar con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número 191, correspondiente al día 9 del mes actual, reproducido en el Boletín oficial de esta provincia, del 15 del mismo, número 87.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio. Segovia 27 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Agustín Martínez Caveró.

## Administración económica de la provincia de Gerona.

El día 18 del actual en el tránsito desde esta ciudad á la villa de Olot, fué detenido el coche-correo por la facción capitaneada por el cabecilla conocido por El Tremendo, habiéndose llevado toda la correspondencia oficial, en la cual iban comprendidos tres paquetes certificados por esta Administración para las subalternas de dicha villa de Olot y Puigcerdá, los cuales contenían varias clases de efectos timbrados, entre los que se comprendían los de los números siguientes:

### PAPEL SELLADO.

25 pliegos del sello 1.º con los números desde el 19231 al 19273 inclusive.

25 pliegos del sello 2.º con los números desde 10376 al 10700 inclusive.

25 pliegos del sello 3.º con los números desde 16976 al 17000 inclusive.

23 pliegos del sello 4.º con los números desde 31851 al 31873 inclusive.

100 pliegos del sello 5.º con los números desde 69401 al 69500 inclusive.

100 pliegos del sello 6.º con los números desde 150526 al 150623 inclusive.

En su consecuencia, y á fin de que la Hacienda pública no sea lastimada en sus intereses, me dirijo á V. S. encareciéndole se sirva disponer la publicación de tales números en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público y encargando á los señores Jueces, Alcaldes, Oficinas, Corporaciones y demás autoridades y dependencias, así como á los Notarios, Escribanos y funcionarios de todas clases y condiciones, que no admitan documento alguno ni estendán escrito de ninguna especie en las referidas clases de papel con los números expresados sin que se acredite haber sido reintegrada la Hacienda de su importe.

Del recibo de esta comunicación y de quedar en verificar lo que en ella le encarezco, ruego á V. S. se sirva darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 22 de Julio de 1872.—Mariano Arnao.—Sr. Gefe de la Administración económica de Segovia.

## Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Mariano Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Jacinta Muñoz Crespo, vecina de la Fuente de Santa Cruz, contra su convecino Pio Gomez Sanz, el cual seguido por todos sus trámites ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva, á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. Don José María La Iglesia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Jacinta Muñoz Crespo, vecina de la Fuente de Santa Cruz, para litigar contra su convecino Pio Gomez Muñoz, declarado rebelde, habiendo sido también parte el Promotor fiscal del Juzgado y Administrador económico de esta villa en nombre de la Hacienda, y

Resultando de las declaraciones de los testigos presentados por parte de Jacinta

Muñoz, vecina de la Fuente, que esta no posee bienes de ninguna clase, considerándola por lo tanto pobre para litigar ó sostener un litigio no siendo en tal sentido;

Resultando de la certificación del Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo que la Jacinta no figura en los amillamientos ni repartimiento de riqueza, por lo que no paga contribución alguna, y

Considerando por todo, que la repetida Jacinta ha probado suficientemente su pretension, como que está comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil vigente para poderse hacer á su favor la declaración de pobreza que solicita;

Visto dicho incidente y lo espuesto por el Promotor fiscal y Administrador económico, S. S. por ante mi el Escribano, dijo: debía declarar y declaraba á la espresada Jacinta pobre en el concepto legal y con derecho á gozar y disfrutar en su consecuencia de los beneficios dispensados á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley, todo sin perjuicio del reintegro correspondiente en su caso y tiempo; y de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma ley, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto espídase por el actuario el oportuno testimonio. Así por esta su sentencia lo proveyo, mandó y firmará S. S., de que doy fé.—José María La Iglesia.—Ante mí, Mariano Velasco.

Lo relacionado consta más estensamente de los autos de su razon, y lo inserto corresponde á la letra con su original, de que doy fé y al que me remito caso necesario. Y porque conste y tenga efecto lo mandado en la sentencia inserta, pongo, signo, y firmo el presente en Santa Maria de Nieva Julio veinticuatro de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Velasco.

## Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencias de quince de Junio último y veintinueve del actual, á solicitud de Doña Enriqueta Cifuentes, viuda de esta vecindad, en expediente por la misma promovido á consecuencia del fallecimiento intestado de su esposo D. Romualdo Quintano, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto, y término de veinte dias, á todos los que se crean con derecho á heredar al D. Romualdo Quintano, natural de Tarragona, vecino que fué de Santa Maria de Nieva, quien falleció abintestato en esta ciudad el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á deducir sus acciones, cual prescriben los artículos trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia treinta de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chía.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

## Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Miguel Lama y Noriega, condecorado con la Cruz de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y tercer edicto, se llama, cita y emplaza á D. Angel Gonzalez Matilla, á fin de que se presente en este mi Juzgado y término de nueve dias, á prestar cierta declaración, en causa criminal de oficio que estoy instruyendo por robo de reses lanares de la pertenencia de Trifon Pascual y otros vecinos de Sacramenia.

Dado en Cuellar á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Lama.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

## Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, escribano del número y Juzgado de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Salustiano Fraile Vitoria, vecino de Chañe, contra Telesforo Bermejo su convecino, sobre reivindicacion de varias fincas, ha recaído la que copiada á la letra es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos, en el incidente promovido por Salustiano Fraile Vitoria, vecino de Chañe, representado por el procurador Don Manuel Nuñez, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Telesforo Bermejo, susanciado en rebeldía de este, y oído el Promotor fiscal: Resultando que Salustiano Fraile no tiene otros bienes que los que se determinan en el certificado del folio quince, por los que paga una contribucion de diez y siete pesetas veinte y cinco céntimos, viviendo de un jornal eventual, sin más pension, industria ni comercio. Considerando que en su virtud se halla comprendido en las disposiciones de los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, por cuanto el cultivo de las tierras no le producen el equivalente al personal de dos braceros, y no siendo bastante para vivir, se vé precisado á hacerlo de un jornal eventual. Vistos los citados artículos. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar con Telesforo Bermejo á Salustiano Fraile Vitoria con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin exigirle derechos y á gozar de todas las demás prerogativas que le corresponden. Pues así por esta sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Miguel Lama.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano de Cillanueva.



**Juzgado de primera instancia de Cuellar.**

**Sentencia.** En la villa de Cuellar á 26 de Junio de 1872, visto el incidente de pobreza promovido á instancia de Pio Gomez, vecino de Adrados, representado por el Procurador Garcia Minguela, para litigar con Atanasio Garcia, y

Resultando: Que presentado escrito en este Juzgado por Pio Gomez, solicitando se le declarase pobre para litigar con Atanasio Garcia, se le confirió traslado que no evacuó por lo que fué declarado rebelde, siguiéndose los autos por su rebeldía con los estrados del tribunal.

Resultando: Que conferido así mismo traslado al Promotor Fiscal, lo evacuó sin oponerse á la pretension del Pio, por lo cual se recibieron los autos á prueba, practicando áquel lo que hubo de convenirle.

Resultando: Que unidas las pruebas á los autos se mandaron traer á la vista para sentenciar con citacion, observándose en el procedimiento lo establecido en la Ley de enjuiciamiento civil.

Considerando: Que de la prueba practicada resulta que Pio Gomez, no posee otros bienes con los cuales pueda atender á sus necesidades, que cuatro obradas de tierra de segunda calidad, tres cuartas de viña y una casa por lo que paga de contribucion anual, doce pesetas, setenta y tres céntimos.

Considerando: Que estas fincas no pueden darle como utilidad líquida anual mas de sesenta y siete pesetas y por lo tanto su rendimiento diario no llega á un real y aun cuando se dedicase al trabajo todavia se hallaria comprendido en los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil:

Vistos los mencionados artículos.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Pio Gomez y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y gozar de los demas beneficios que la Ley le concede como tal.

Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo: Miguel Lama.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella en el dia de ayer. Cuellar veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano doy fé. Vicente Suarez.

**Alcaldía de Marazuela.**

D. Francisco Alvarez, Alcalde constitucional del pueblo de Marazuela

Hago saber: que por acuerdo de los Señores que componen la Junta local de instruccion primaria del mismo, que tengo el honor de presidir, el dia 4 del próximo mes de Agosto de diez á doce de su mañana se celebrará subasta para la obra y reparacion del local de la Escuela de

este pueblo en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo el tipo de 113 pesetas 25 céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; lo que hago notorio para que llegue á conocimiento de aquel que le pueda convenir tomar parte en la subasta. Marazuela 22 de Julio de 1872.—El Presidente, Francisco Alvarez.—P. A. de la J.: Juan Pablo de Frutos, Secretario.

**Alcaldía de Carbonero el Mayor.**

El dia diez de Agosto próximo y hora de las once á doce de su mañana

**Alcaldía Constitucional de Segovia.**

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de gastos materiales y demás se espresan á continuacion.

**CLASES DE OBRAS.**

**Conservacion de viveros, paseos y alamedas.**

Satisfecho por jornales de hombres... 56  
Id. por manteca de caballo para las mangas de riego á D. Angel Herrero.

**Cañeria de la Fuente del Campo de San Roque.**

Satisfecho por jornales de hombres... 12 50  
Id. por un cañon de plomo á D. Ramon Sanz..... 12

**Reparacion de la calle de San Francisco.**

Satisfecho por jornales de hombres... 96 50  
Id. por compostura de herramienta á Eulogio Lopez..... 40

**Limpieza de las calles de la Capital.**

Satisfecho por jornales de hombres... 42  
Id. por id. de una caballeria..... 7 50

na en esta Sala Consistorial, tendrá lugar en subasta pública el remate para la ejecucion de la obra proyectada en la panera del pósito de este pueblo, bajo el tipo de 1.250 pesetas de su presupuesto y las condiciones económicas y facultativas del pliego formado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio. Carbonero el Mayor 26 de Julio de 1872.—El Alcalde, Justo Sánchez.

IMPORTE	IDEM	TOTAL
de los jornales.	de los materiales	
Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
56	36	92
16	16	32
56	40	96
12 50	12	24 50
12	12	24
12 50	42	54 50
96 50	96	192 50
40	40	80
96 50	10	106 50
42	42	84
7 50	7	14 50
49 50	49	98 50

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 29 de Julio de 1872.—El Alcalde, Modesto Garcia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la Contaduría del Excmo. Señor Conde de Superunda en Madrid, calle de San Vicente baja, núm. 74, se admiten proposiciones hasta el 8 de Agosto próximo, para el arrendamiento á pasto y labor desde 29 de Setiembre de este año de los millares de yerba denominada Mangadas Verdes, Jarante y Jarantillo, Tendalera, Payrosas, Mortarillo, Arroyanillos, Sevilletas, primera y segunda, Gamiella, Vuelta del Asno, Palanquillas, La Muela y Horcajos de Vallejarante, de cabida en juto 10 533 y media cabezas de medida de cuerda regular, situados en término de las villas de

Castuera, Cabeza del Buey y Campanario, provincia de Badajoz. No se admitirán proposiciones inferiores al precio de 18 reales anuales cada cabeza, y en la referida Contaduría se darán cuantas noticias deseen los proponentes acerca de las indicadas proposiciones.

**SAL DE IMON Y LA OLMEDA.**

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalupe, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año

corriente, pudiendo asegurarse que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de la que hasta hoy se habia elaborado

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

**El libro de los Jueces Municipales.**

por Don Celestino Mas y Abad, Abogado del Colegio de Madrid.

Libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia. Se vende en la Librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 cént. para provincias, pjemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

El dia 23 del corriente se perdieron diez costales con las iniciales E y G, desde el centro del pueblo de Garcillan al molino titulado de Lobones. Se suplica á la persona que se los hubiera encontrado se sirva entregarlos á su dueño en el referido molino, quien se lo agradecerá y dará una gratificacion.

**Los modelos insertos en el Boletín, num. 68,**

se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, plaza mayor, número 28, en un todo conformes con el formulario remitido por la Direccion, y que forman un cuaderno de cuatro pliegos en folio.

Procedentes de un derribo y á precios económicos se venden excelentes materiales de todas clases, en las Navas de Riofrío, Braulio Ruiz, casero del Rancho de dicho pueblo y D. José Lopez, vecino de esta ciudad, estanco frente á la cárcel dan razon